

En la primera columna, línea 4, de «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», donde dice: «... 210.000.000 de pesetas...», debe decir: «... 250.000.000 de pesetas...»
 En la misma columna, línea 3, de «Galerías Preciados, Sociedad Anónima», donde dice: «... al 6,91 por 100 de...», debe decir: «... al 6,95 por 100 de...»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1110/1965, de 8 de abril, por el que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para adquirir mediante concierto directo, con promoción de ofertas, 150.000 dosis de vacuna antipoliomielítica con virus vivos, preparada con cepas del doctor Sabín.

Por Decreto quinientos tres/mil novecientos sesenta y cinco, de veinticinco de febrero último fué autorizada la Dirección General de Sanidad para adquirir mediante concierto directo, con promoción de ofertas, sescientas mil dosis de vacuna antipoliomielítica con virus vivos, preparada con cepas del doctor Sabín, para su aplicación a los niños nacidos con posterioridad a la campaña realizada el pasado año y comprendidos en las edades de tres meses a un año.

La buena disposición con que ha sido aceptada esta vacunación y la amplitud de su difusión por los Servicios sanitarios ha dado lugar a que resulten insuficientes aquellas dosis y sea preciso adquirir, con la urgencia necesaria para no interrumpir su actual aplicación, ciento cincuenta mil dosis más, que, como aquéllas, habrán de ser suministradas por los únicos laboratorios que, previamente, y en virtud de concurso público, obtuvieron autorización para el registro oficial de esta especialidad farmacéutica, lo que aconseja prescindir de los trámites y formalidades de subasta y concurso públicos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia la adquisición de ciento cincuenta mil dosis de vacuna antipoliomielítica con virus vivos, preparada con cepas del doctor Sabín, para que la Dirección General de Sanidad ultime la vacunación de los niños comprendidos en edades de tres meses a un año, y a tenor de lo prevenido en el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se autoriza para que su contratación se efectúe por el sistema de concierto directo, con promoción de ofertas, quedando exceptuada de las formalidades de subasta y concurso públicos, hasta un importe máximo de un millón quinientas mil pesetas, con cargo al crédito trescientos seis-trescientos cincuenta y dos de la sección dieciséis del presupuesto vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 29 de marzo de 1965 por la que se modifica la redacción del apartado 3.º de la resolución acordada por Orden de 27 de agosto de 1958, sobre canon de regulación de la cuenca del Guadalquivir.

Imo, Sr.: La Orden ministerial de 27 de agosto de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 241, de 8 de octubre de 1958, sobre canon de regulación de la cuenca del Guadalquivir, fue adoptada como consecuencia de una previa propuesta del Servicio. Las redacciones de la propuesta y de la resolución de la Orden ministerial son las siguientes:

Propuesta

- 1.º *Regadíos con regulación directa:*
- | | |
|---|-----------------|
| Zona A.—Río Guadalquivir (desde la confluencia del Genil hasta la desembocadura) | 200 ptas/Ha/año |
| Zona B.—Río Guadalquivir (desde el pantano del Tranco hasta la confluencia con el Genil) | 150 ptas/Ha/año |
| Zona C.—Río Genil (desde la desembocadura del Cacín hasta el Guadalquivir) | 100 ptas/Ha/año |
- Regadíos con regulación indirecta:*
- | | |
|--|----------------|
| Cualquiera que sea su situación y que no estén comprendidos en alguna de las zonas anteriores | 50 ptas/Ha/año |
|--|----------------|
- 2.º *Cultivo de arroz:*
- Doble tarifa de la señalada en el apartado anterior.
- 3.º Aplicar una tarifa triple de las figuradas en el apartado 1.º a todos aquellos aprovechamientos que no estén legalizados durante el año 1958, aumentándose en un 20 por 100 para cada uno de los años sucesivos si continúa en dicha situación.

Orden ministerial

Aprobar para el periodo comprendido entre el año 1958 a 1962, ambos inclusive, los siguientes cánones por regulación directa o indirecta:

	Pesetas/hectárea/año				
	1958	1959	1960	1961	1962
1.º Regadíos con regulación directa:					
Zona A.—Río Guadalquivir (desde la confluencia del Genil hasta la desembocadura).	120	140	160	180	200
Zona B.—Río Guadalquivir (desde el pantano del Tranco hasta la confluencia con el Genil)	90	105	120	135	150
Zona C.—Río Genil (desde la desembocadura del Cacín hasta el Guadalquivir)	60	70	80	90	100
2.º Regadíos con regulación indirecta:					
Cualquiera que sea su situación y que no estén comprendidos en alguna de las zonas anteriores	30	35	40	45	50
3.º Cultivo de arroz:					
Doble tarifa de la señalada en el apartado anterior.					
4.º Aplicar una tarifa triple de las figuradas en el apartado 1.º a todos aquellos aprovechamientos que no estén legalizados durante el año 1958, aumentándose en un 20 por 100 para cada uno de los sucesivos si continúa en dicha situación.					